

20689 *ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 305.649/78, interpuesto contra Real Decreto 2696/1977, de 23 de septiembre, por la «Unión de Empresas Siderúrgicas» (UNESID).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.649/78, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Unión de Empresas Siderúrgicas» (UNESID), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 2696/1977, de 23 de septiembre, sobre modificación de determinados tipos de interés del crédito oficial, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso 305.649/78, interpuesto por la Entidad mercantil «Unión de Empresas Siderúrgicas» (UNESID) contra el Real Decreto 2696/1977, de 23 de septiembre, sobre modificación de determinados tipos de interés de crédito oficial, en que es parte recurrida la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad radical del artículo 4.º impugnado en el sentido que se desprende de los fundamentos que anteceden, sin declaración alguna sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20690 *ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 306.443/81, interpuesto contra Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 5 de diciembre de 1980 por Compañía «S. A. Exportadora de Trufa».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.443/81 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «S. A. Exportadora de Trufa», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 5 de diciembre de 1980, por la que suprimían diversos Registros Especiales de Exportación, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Sociedad Anónima Exportadora de Trufa» contra la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 5 de diciembre de 1980, la que declaramos conforme al ordenamiento jurídico, así como igualmente se desestima la pretensión subsidiaria, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20691 *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 17 de febrero de 1984 en recurso número 21.853, interpuesto por don Antonio Juanico Mancas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 17 de febrero de 1984, en el recurso número 21.853, interpuesto por don Antonio Juanico Mancas, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1980, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972;

Resultando que la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Prioc, en nombre y representación del demandante don Antonio Juanico Mancas; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogada; contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1980, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 10 de mayo de 1978, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20692 *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se dispone la ejecución de sentencia de 10 de febrero de 1984 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 22.000, interpuesto por «Gama, S. A. Embutición del Acero».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de febrero de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.000, interpuesto por «Gama, S. A. Embutición del Acero», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de febrero de 1981, por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio tercer trimestre de 1979;

Resultando que la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puig Arroyo, en nombre y representación de la Entidad «Gama, S. A. Embutición del Acero»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogada; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya de 27 de diciembre de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de febrero de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20693 *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 21 de septiembre de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 399 de 1980, interpuesto por don José María Delatorre Montalvo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 399 de 1980, interpuesto por don José María Delatorre Montalvo, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de enero de 1978, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1972;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad solicitada por la Abogacía del Estado, se desestima el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Justo Alberto Bequejo y Pérez de Soto, en nombre de don José María de la Torre Montaño, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de enero de 1978, que resolvió alzada interpuesta contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de enero de 1977, en expediente número 8.571/78, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1972, declarando ser conforme a derecho las resoluciones recurridas que se confirman; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20694

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Asea, S. A.», para la construcción de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de más de 80 kilogramos (P. A. 84.22.B. IV.c).

El Real Decreto 734/1984, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de más de 80 kilogramos.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974 modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo «Asea, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de robots industriales, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de mayo de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «Asea, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de robots industriales regidos por sistema de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos robots industriales presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los robots industriales regidos por sistema de información codificada, que después se detallan, en favor de «Asea, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 734/1984, de 22 de febrero a la firma «Asea, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial S. O., Sant Quirze del Vallés (Barcelona), para la fabricación de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de manejo de carga de 90 kilogramos a una distancia de 400 milímetros del extremo de la muñequilla, modelo IRB 90 S/2 con un mínimo de cinco grados de libertad en el movimiento de sus ejes, pudiendo con sus opcionales y ampliaciones controlar hasta nueve ejes, de los cuales seis podrán ser internos del robot y los otros tres externos.

Segunda.—Se autoriza a «Asea, S. A.» a importar con bonificación del 65 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de

las declaraciones o licencias de importación que «Asea, Sociedad Anónima» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de robots industriales a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de robot: IRB-90 S/2 (sistema básico). Nacional: 60,7 por 100. Importación: 39,3 por 100.

Tipo de robot: IRB-90 S/2 (sistema máximo). Nacional: 61,1 por 100. Importación: 38,9 por 100.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 734/1984, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Asea, S. A.» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Asea, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 734/1984 que estableció la resolución tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la firma «Asea, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de robots industriales regidos por sistemas de información codificada, con capacidad de carga de más de 80 kilogramos

Definición

Para el robot IRB-90 S/2 (sistema básico):

- Aparatos de instrumentación y control
- Sistema mecánico.

Para el robot IRB-90 S/2 (sistema máximo):

- Aparatos de instrumentación y control.
- Sistema mecánico.
- Opcionales.
- Ampliación.

20695

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa SACEM para la construcción de mandrinadoras-fresadoras, modelos CMG y CMR, regidos por sistema de información codificada (partida arancelaria 84.45.C.V.a).

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico). Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 3088/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983).

Al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos citados y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por Real Decreto 1146, de 9 de mayo de 1984, SACEM presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de mandrinadoras-fresadoras, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 23 de mayo de 1984, calificando